## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 24 de junio de 2021

## Rad. 2021-00392-00

De conformidad con los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Indíquese el domicilio del ejecutante y su apoderado judicial.
- 2. Aporte debidamente escaneada la letra de cambio arrimada para su recaudo, comoquiera que el documento allegado es ilegible.
- **3**. Aunado a ello, se manifiesta en el hecho No. 6° que, se le ha endosado en propiedad el titulo valor de la presente acción, que igualmente deberá allegarse de forma legible, como quiera que, este Despacho necesita tener certeza de dicho mandato.
- **4**. Indíquese la dirección física y electrónica donde puede ser notificado el ejecutante.
- **5**. Debe allegarse de manera legible, el poder otorgado al profesional del derecho, bien sea conforme al art. 74 del CGP, o en la forma prevista en el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ